



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-125407939-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-111945656- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2077-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2023-111943827-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2553/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.23 11:17:39 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.23 11:17:39 -03:00

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Julio

Brian Tato

Carlos Daniel Gutierrez
Secretario General
SIDERCA SECC. CAMPANA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional; Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior; Osvaldo CAPITANIO, Secretario Nacional de Organización; Dr. José Luis GALVÁN, asesor jurídico; Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Hugo RIVA, Marcelo DE VIRGILIIS y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1º) Ámbito del Acuerdo. Asignación extraordinaria no remunerativa y nuevos valores de salarios básicos a partir del 1/10/2023.

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, y al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y análisis, Las Partes han convenido:

- (1) Que La Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones y parámetros:
 - (i) Por el período comprendido entre el 1/7/23 y el 31/7/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al doce coma veinte por ciento (12,20%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos identificados en el **Anexo I**, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.
 - (ii) Por el período comprendido entre el 1/8/23 y el 31/8/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al veinticinco coma sesenta y seis por ciento (25,66%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos identificados en el **Anexo I**, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.
 - (iii) Por el período comprendido entre el 1/9/23 y el 30/9/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al cuarenta coma setenta y cuatro por ciento (40,74%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos identificados en el **Anexo I**, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes

RE-2023-111943827-APN-DGD#MT

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Ana Susanna Ciguero
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

ALDO ALBERTO PEDROGONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACION
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitano
Secretario Nacional
de Organización

JACINTO DANIEL GIGERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Briza Tolo

Carlos Daniel Espinosa
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

de setiembre/23, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan durante los meses en que deba pagarse la referida asignación no remunerativa.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA-SIDERCA-8/9/23", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de La Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguientes al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informará la entidad sindical; (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical y el aporte solidario previsto en la cláusula 4º), y los depositarán a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

(2) Que los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E" se incrementarán, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2023, en un cuarenta y dos coma seis por ciento (42,6%), conforme los valores que se indican en el **Anexo II**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio que se indican en el **Anexo II**, con vigencia a partir del 1/10/2023.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de

RE-2023-111943827-APN-DGD#MT

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Ana Susanna Ciguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Organización
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional de Organización

JACINTO DANIEL OICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Hubbo

Brian Tolo

eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los montos de las escalas de salarios básicos previstos en el **Anexo II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha de vigencia de las nuevas escalas salariales aquí pactadas. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo II** que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, seaque éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2º) Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

Las Partes acuerdan, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Ana Susanna Cigueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio
Secretaría Nacional de Organización

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto ASIMRA

Brian Tolo

legal de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 66.000), que se abonará en dos cuotas: la primera, de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes siguiente al de la fecha de notificación de la resolución homologatoria del presente acuerdo, y la segunda, de pesos dieciséis mil (\$ 16.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, sujeto a que para esa fecha se encuentre homologado el presente acuerdo, bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-SIDERCA 8/9/23", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá hasta su concurrencia cualquier suma, de cualquier naturaleza, emergente de cualquier disposición emanada de una norma de fuente estatal (decreto, resolución, etc.) dictada entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, lo que incluye, sin limitación, la asignación no remunerativa dispuesta por el DECNU 2023-438-APN-PTE de fecha 30/8/2023.

3°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de Setiembre de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso antedicho, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

4°) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Asignación no remunerativa prevista en la cláusula 1°), y que regirá desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de

RE-2023-111943827-APN-DGD#MT

las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario.

5°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 124 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

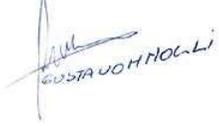

Ana Susana Eiguera
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Acción
ASIMRA


Brian Talo


JACINTO DANIEL OJERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Osvaldo Jorge Capitanio
secretario Nacional
de Organización


GUSTAVO HORACIO NELLI


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA


Gustavo Horacio Nelli
Comité de Negociaciones
ASIMRA - SIDERCA




ANEXO I

ADICIONALES Y COMPLEMENTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA (CLÁUSULA 1°)

- Adicional Antigüedad
- Adicional Disponibilidad
- Adicional Disposición
- Adicional Jefe de Turno/Responsabilidad
- Adicional Especialización
- Adicional Guardia (remota/operativa)
- Características del Puesto
- Premio Producción y Productividad (*)

(*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio de Producción/Productividad, según los términos de la regulación interna en vigencia.

Handwritten signatures and typed names of officials:

- JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 121 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.
- Ana Susana Figueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.
- JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Energía
ASIMRA
- Briza Tolo
- JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA
- Osvaldo Jorge Capitanio
secretario Nacional
de Organización
- Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA
- Daniel Edgardo Klimek
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA
- Gustavo Horacio Nelli
Comisario de Relaciones
ASIMRA - SIDERCA
- Galeano Wili
- GUSTAVO HORACIO NELLI

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 121 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Ana Susanna Figueroa
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Organizacion
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización

JACINTO DANIEL GIGERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Brian Tolo.

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2023 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 288.867,16
Supervisor "B"	\$ 346.479,28
Supervisor "C"	\$ 418.660,01
Supervisor "D"	\$ 485.065,64
Supervisor "E"	\$ 554.361,50

VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/10/2023

Prima	Vigencia
	01/10/2023
A cargo del trabajador	\$ 1885,11
A cargo del empleador	\$ 1.885,11



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2077-23 Acu 2553-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.